



ORD. N° 9625

ANT.: Solicitud N° AB001T0007180

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 6 DE MAYO DE 2022

**DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

A: [REDACTED]

Con fecha 7 de abril de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0007180, en la cual solicita lo siguiente: *"(...)a propósito de las imputaciones deducidas por Ud., ante la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados -en adelante "comisión"- : "...Identificamos que uno de los aviones de las expulsiones que se hicieron a Venezuela, retornó con las mismas personas, y nosotros no teníamos idea (...); con todos los pasajeros expulsados!"(...)*1. *INDIVIDUALIZACION y COPIA de todos los antecedentes respecto de los cuales ud., sustentó las graves imputaciones. 2. INDIVIDUALIZACION del día y hora en la cual UD., tomó conocimiento de los hechos objeto de su denuncia materializada ante la "comisión". 3. INDIVIDUALIZACION y COPIA del acto administrativo terminal que conteste lo previsto en el artículo 175, 176 y 177 del CPP puso en conocimiento del Ministerio Público los hechos objeto de su denuncia materializada ante la "comisión". 4. INDIVIDUALIZACION y COPIA del acto administrativo terminal que conteste al art. 8 CPR, LBGAE, LBPA, dispone la instrucción del respectivo SUMARIO ADMINISTRATIVO. 5. INDIVIDUALIZACION y COPIA del acto administrativo terminal mediante el cual informa a su superior jerárquico, esto es, el presidente de la República. 6. INDIVIDUALIZACION del/los funcionarios públicos que le ilustran de los hechos objeto de su denuncia materializada ante la "comisión". 7. INDIVIDUALIZACION de todos quienes prestando servicios en su cartera, hayan participado a cualquier título en el proceso que concluyó en su denuncia materializada ante la "comisión" (...)"*.

Dentro de ese contexto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo

19527403

dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, respecto al punto N° 3 de su solicitud, se hace presente no existe el documento referido, en atención a que la autoridad no efectuó denuncia penal respecto de los hechos en comento.

En cuanto al punto N° 4, sobre copia del acto administrativo que instruye sumario administrativo, cabe señalar que aquel fue instruido por el Servicio Nacional de Migraciones, el cual se crea mediante la Ley N° 21.325, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley N° 20.285, se deriva su requerimiento al **Servicio Nacional de Migraciones**, para que previo examen de admisibilidad, y dentro del marco de sus atribuciones, se pronuncie en los términos que corresponda.

Respecto del punto N° 5, en el cual solicita copia del acto administrativo que informe al Presidente de la República los hechos a los cuales hace referencia, cabe indicar que, de conformidad a la Ley N° 20.285 existe el deber de la Administración de efectuar la entrega de aquellos actos actualmente disponibles y en poder de la administración. Dentro de ese contexto, cabe señalar que no siendo parte del procedimiento normado efectuar tales comunicaciones, no se efectuó una comunicación formal sobre la materia en los términos solicitados.

Ahora bien, respecto de los puntos 1, 2, 3, 6 y 7, no es posible acceder a lo requerido, en atención a que los antecedentes solicitados están siendo sometidos a una investigación sumarial en curso, la que tiene por objeto determinar eventuales responsabilidades administrativas.

Por tanto, al formar parte de un procedimiento sumarial en curso, en primer lugar nos encontramos frente a lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto Administrativo, que establece que los procesos disciplinarios conservan su carácter de secreto respecto de terceros hasta la fecha en que el proceso queda afinado, momento en el cual se encuentra sometido sin limitación al principio de publicidad. En ese sentido, se configuraría la causal del artículo 21 N° 5 de la referida Ley, que dispone: *"Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política"*.

A su vez, en el caso concreto se configura la causal del artículo 21 N°1 letra b), que indica que se podrá denegar el acceso a la información cuando se afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente: *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez adoptadas"*.

En efecto, atendido el estado procesal en que se encuentra el procedimiento sumarial, el cual recién ha iniciado, mantiene diligencias pendientes y no se encuentra afinado, los antecedentes solicitados forman parte de aquellos que se tendrán a la vista en la investigación y que son previos a la adopción de una resolución, medida o política respecto de ella, lo que conforme a la letra b), del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, se configura la causal de reserva citada.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que una vez que el sumario se encuentre afinado, los antecedentes requeridos serán de carácter público y podrán ser requeridos.

Cabe señalar, si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



CAMILA BARROS CÁCERES
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

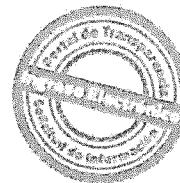
IGS/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) **Servicio Nacional de Migraciones (derivación)**
- 3) Gabinete Subsecretario del Interior
- 4) División Jurídica
- 5) Oficina de Partes
- 6) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **07/04/2022** con el N°: **AB001T0007180**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico



La fecha de entrega de la respuesta es el **06/05/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0007180** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Solicitud	<p>ID SIP121.00.07.04.2022</p> <p>[REDACTED] esa Autoridad Pública, a propósito de las imputaciones deducidas por Ud., ante la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados –en adelante “comisión”- : “...Identificamos que uno de los aviones de las expulsiones que se hicieron a Venezuela, retornó con las mismas personas, y nosotros no teníamos idea (...) ¡con todos los pasajeros expulsados!...” , SÍRVASE tener por deducido, el ejercicio del DDHH implícito reconocido en el N° 12 artículo 19 Carta Fundamental y aquel que ha sido previsto en el artículo 10 LAIP, conteste lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INDIVIDUALIZACION y COPIA de todos los antecedentes respecto de los cuales ud., sustentó las graves imputaciones. 2. INDIVIDUALIZACION del día y hora en la cual UD., tomó conocimiento de los hechos objeto de su denuncia materializada ante la “comisión”. 3. INDIVIDUALIZACION y COPIA del acto administrativo terminal que conteste lo

	<p>previsto en el artículo 175, 176 y 177 del CPP puso en conocimiento del Ministerio Público los hechos objeto de su denuncia materializada ante la "comisión".</p> <p>✓ 4. INDIVIDUALIZACION y COPIA del acto administrativo terminal que conteste al art. 8 CPR, LBGAE, LBPA, dispone la instrucción del respectivo SUMARIO ADMINISTRATIVO.</p> <p>✓ 5. INDIVIDUALIZACION y COPIA del acto administrativo terminal mediante el cual informa a su superior jerárquico, esto es, el presidente de la República.</p> <p>6. INDIVIDUALIZACION del/los funcionarios públicos que le ilustran de los hechos objeto de su denuncia materializada ante la "comisión".</p> <p>7. INDIVIDUALIZACION de todos quienes prestando servicios en su cartera, hayan participado a cualquier título en el proceso que concluyó en su denuncia materializada ante la "comisión".</p> <p>8. Sírvase tener presente, que lo requerido sea remitido íntegramente a la dirección solinfollerena@gmail.com en formato .PDF, sin perjuicio de tenerla como válida para todo acto que en derecho corresponda.</p>
Observaciones	
Archivos adjuntos	001_SIP121_00_07042022 [REDACTED] CON_MINTERIOR_RETORNO_EXPULSADOS.pdf
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	[REDACTED]
Primer Apellido	[REDACTED]
Segundo Apellido	[REDACTED]

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	

